

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL DECRETO.**

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oido el parecer del Consejo de Sanidad, y del de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, que modifica el de 15 de Junio de 1860, para la concesión de las pensiones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Dado en Palacio à 22 de Enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

para la concesión de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de sanidad.

Artículo 1.º Todos los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del estremo celo con que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, tendrán derecho á disfrutar una pension de 2.000 á 5.000 reales

anuales mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pension de 5.000 reales en los términos que expresa el art. 74 de la ley de Sanidad, cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesión por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pension de 4.000 rs. anuales:

Los profesores que, brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribución.

Art. 4.º Optarán á la pension de 3.000 rs. los Facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares, ó prestando sus servicios á invitación ó por mandato de la Autoridad con la retribución correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2.000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legítimo matrimonio de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutarán la pension que á estos corresponda, al tenor de los artículos 2.º, 3.º, y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilización. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificación de tres Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pension ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraída durante el azote, expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia, determinando con precision si el Profesor servía la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fué voluntaria ó por invitación

ó mandato de la Autoridad, con todo lo demás que considere conveniente para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamantes.

Art. 10. El Gobernador, despues de oír el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernación, informando, con referencia al que se instruyó en tiempo oportuno ó á los antecedentes relativos al asunto, si en la población de que se trata reinó la epidemia durante la cual se suponen prestados por el facultativo los servicios que se alegan.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo previamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Art. 12. Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas contendrán, ademas de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 22 de Enero de 1862.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**Sección de Orden público.**

NUM. 53.

Encargando la averiguación de los autores del robo de alhajas de la Iglesia de Puenteduero.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se instruye causa criminal en averiguación

del autor ó autores del robo de alhajas y vasos sagrados que se reseñan á continuacion, ocurrido en la Iglesia de Puentedero en la noche del 4 del corriente.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la captura de los autores de dicho delito, ó cualquiera persona en cuyo poder fuesen habidas dichas alhajas, deteniéndoles en su caso todos los efectos que se les hallaren, y dando cuenta inmediata á este Gobierno.

Zamora 13 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Nota de las alhajas robadas.

Una corona de la Virgen, pequeña, de plata, y peso como de dos libras.

Un copon tambien de plata, su peso como media libra.

Una copa de cáliz con patena y cucharilla de plata, de peso todo como seis onzas, cuya copa va suelta, pues la peana era de metal, y por medio de muescas se ponía.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mandando se presente en esta oficina el individuo que se cita, dentro del plazo que se fija, al no hacerlo se le da por hecho que es culpable y se le aplicaran las leyes correspondientes.

El Alcalde del pueblo donde se halle el Agente primer Investigador del subsidio industrial D. Ignacio Sastre, le preverá se presente en esta Administración á la mayor brevedad.

Zamora 10 de Febrero de 1862.—

Estrada.

Contaduría de Hacienda pública

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de los intereses correspondientes á los pueblos que se expresan por los ingresos de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios, verificados en el primer semestre del corriente año, segun liquidacion formada por la oficina de mi cargo, cuyos intereses corresponden al segundo semestre del mismo, mandados abonar por Real orden de 24 de Enero ultimo.

PUEBLOS. Rs. cénts.

Por bienes de propios.

Aspariegos. 98 08

Arquillinos.	333 58	Tagarabuena.	10 87
Arcebillas.	44 34	Távara.	19 41
Abraveses de Tera.	249 07	Tuda (La).	33 38
Aguilar de Tera.	235 06	Villanueva de las Peras.	106
Astorga.	78 92	Villaralbo.	17 58
Bercianos de Vidriales.	127 60	Villafafila.	47 22
Belver.	125 98	Villalazan.	107 40
Brime y Sog.	284 23	Villaescusa.	46 33
Benegiles.	156 40	Villalpando.	343 12
Burganes.	152 14	Villalonso.	43 07
Carrascal.	20 24	Vega de Tera.	194 11
Cañizo.	1 23	Vezdemarban.	23 31
Cubillos.	14 43	Villar de Fallaves.	6 67
Colinas de Trasmonte.	32 61	Villaobispo	217 87
Cubo del Vino.	58 71	Villamor de los Escuderos.	1 74
Carabajales.	57 66	Villanueva de Azoague.	2 10
Cunquilla de Vidriales.	88 86	Villardearfón.	240 82
Cazurra.	76 88	Zamora.	3271 86
Coomonte.	653 61		
Castroverde.	767 41		
Cerecinos del Carrizal.	96 27	<i>Por bienes de Beneficencia.</i>	
Cerecinos de Campos.	33 91	Hospital de hombres (Zainora)	176 10
Coreses.	1 93	Idem de mujeres. (id.)	78 78
Cabañas de Benavente.	161 20	Memoria del Sr. Aguila. (id.)	1331
Calzada de Tera.	299 82	Hospital de San Juan de Benavente.	438 81
Castrogonzalo.	624 73	Idem de Rosinos de Vidriales.	722 57
Casaseca de Campeán.	41 08	Idem de San Pedro de la Puebla Sanabria.	16 96
Camarzana.	210 51	Idem de Carbajales.	505 51
Fresno de la Ribera.	2 61	Idem de Morales de Toro.	360 38
Fermoselle.	1174 23	Idem de Fermoselle.	530 84
Fuente la Peña.	30 94	Idem de Nuestra Señora de la Carballera.	103 57
Fuente encalada.	84 43	Huérfanas de Villalazan.	259 65
Faramontanos.	518 86	Hospital de recogidas de Salamanca.	2537 50
Friera de Valverde.	4 32		
Fuentes de Ropel.	7 68	<i>Por bienes de Instrucción pública.</i>	
Gallegos del Pan.	43 32	Escuela de Belver.	526 34
Gema.	298 06	Instrucción pública de Trefacio.	24 16
Hiniesta (La).	69 66		
Jambrina.	47 80	NOTA.	
Junquera de Tera.	105 43		
Moraleja del Vino.	3 67	Se encarga á los Ayuntamientos expresados, que en la autorización para percibir las cantidades que se les señala, tanto por sus bienes enajenados, como por los de Instrucción pública, se sujeten estrictamente al formulario del Boletín núm. 48 del 22 de Abril último, expedida en papel del sello 9. ^o , pero sin expresar el importe que les corresponde, por razon á que en los semestres anteriores, tienen partidas sin cobrar; advirtiendo á un mismo tiempo, que los pueblos no citados en el presente Boletín, y si en el dicho número 48 y 101 de Agosto siguiente, pueden presentarse á recoger los que les pertenezca en el 2. ^o semestre del año próximo pasado. Los demás establecimientos de Beneficencia se hallan en igual clase, excepto el uso de papel sellado de que están exentos.	
Micereces de Tera.	390 73	Zamora 12 de Febrero de 1862.—	
Melgar de Tera.	112 41	Manuel Beladiez.	
Moreruela de los Infanzones.	4 56		
Manzanal del Barco.	108 08		
Maire de Castroponce.	9 78		
Milles de la Polvorosa.	1 43		
Mozar.	4 23		
Muelas de los Caballeros.	2 32		
Molacillos.	544 84		
Morales de Toro.	63 93		
Madridanos.	142 74		
Olmillos de Valverde.	46 65		
Puebla de Valverde.	265 05		
Perilla de Castro.	345		
Pobladora de Valderaduey.	147 21		
Pajares.	19 62		
Peleas de Arriba.	149 08		
Peleas de Abajo.	73 98		
Quintanilla del Monte.	182 67		
Revellinos.	16 89		
Remesal.	64 03		
Rionor.	12 85		
Santa María.	29 38		
San Estebán del Molar.	8 32		
Santivañez de Tera.	203 92		
San Marcial.	115 62		
San Juanico el Nuevo.	255 45		
Sanzoles.	18 27		
San Cebrián de Castro.	227 74		
Santa Coloma de las Carabias.	160 11		
San Pedro de la Villa.	52 65		
Tapioles.	16 48		
Torres.	40 83		
Toro.	2200 45		
Lorre (La).	93 55		
Tardobispo.	135		

yecto y construccion de las carreteras de tercer orden necesarias en esta provincia.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicacion, no solo de las clasificadas de primera y segundo, bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Exma. Diputación provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que costeado de los fondos de la provincia se encargue de aquél importante servicio, y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse: al efecto, y con el fin de que la expresa corporación provincial pueda hacer la elección oportunua en la primera reunión que celebre, se abre concurso por término de un mes á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son:

Un Director con el haber de 20.000 reales anuales, y 40 diarios por via de indemnización en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Des Ayudantes con 8.000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 3.000 rs. cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4.000 rs. cada uno y 15 rs. de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar.

1.^o Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.

2.^o Tener cumplidos 25 años.

3.^o Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.

4.^o Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni expulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relación al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de Delineante y Sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la elección para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales títulos reunan ma-

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

**NEGOCIADO 1.^o — OBRAS PÚBLICAS.
CARRETERAS DE TERCER ORDEN.**

Acordando la creacion de un cuerpo facultativo, que costeado de los fondos provinciales, proceda al estudio, pro-

iores servicios en el ramo de su institución.

Las solicitudes se entregarán en la Sección de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciendo mención del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862.—
Celestino Mas y Abad.

Secretaría de Gobierno

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Eximiendo de responsabilidad alguna a los Conductores de correos, por los siniestros que ocasionen la conducción de los carruajes.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 26 de Enero último, la Real orden siguiente:

Con fecha 3 de Diciembre último se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernación la siguiente Real orden: —El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: —La Reina (que Dios guarde) teniendo presente que el cometido de los conductores de Correos se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasionen la conducción de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagallos ó postillones de las paradas, que son los encargados, según el espíritu de los artículos 38 y 40 del Reglamento de Postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. En tal concepto, los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, a no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la acción de los Tribunales con arreglo á justicia.”

Y dada cuenta á la Sala de Gobierno ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del territorio, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 8 de Febrero de 1862.—

Vicente Lusarreta.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que ú continuación se expresan, en la segunda quincena de Enero último.

		Reducción al sistema métrico decimal.									
		GRANOS.		CARNES.		PAJA		CALDOS.		CARNES.	
Medida y peso de Castilla.	GRANOS.	Cebada.	Centeno.	Gambón	Arroz.	Vaca.	Carne.	Agua.	Arroz.	Vaca.	Carne.
		= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo.							
PUEBLOS	CABEZA DE PAREDO.	Trigo.	= Hectólitro...	82	88	68	48	6	04	143	247
		= Fanega....	= Fanega....	81	83	63	45	5	57	111	202
ALCAÑICES	BENAVENTE.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		= Arroba....	= Arroba....	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	BERMILLO DE SAYAGO.	Vino.	= Vino.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Agua.	= Agua.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	QUENTESAUCO.	diente.	= Diente.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroz.	= Arroz.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	PUERTA DE SANABRIA.	Aceto.	= Aceto.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	TORO.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	VILLALPANDO.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Arroz.	= Arroz.	76	86	63	45	2	77	203	299
		Arroba.	= Arroba.	70	73	61	45	2	77	203	299
BENAVENTE	ZAMORA.	Ar									

Publicando la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon, cuya dotación consiste en 1.500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Las personas que la soliciten, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Zamora 14 de Febrero de 1862.
Félix María Travado.

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Sobre que los Alcaldes de los pueblos de este partido, recojan los documentos de vigilancia necesarios en sus respectivos distritos municipales.

Recibidos ya del Sr. Gobernador de esta provincia los documentos de vigilancia para los pueblos de este partido, los Sres. Alcaldes autorizarán persona que á la mayor brevedad se presente á recojer los necesarios á su distrito, entregando en el acto su importe, como se verificó en el año último; en inteligencia que á fin del mes próximo, pasare nota al mismo Sr. Gobernador.

La entrega de documentos y su importe se hará en la Secretaría de la municipalidad.

Benavente 12 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Marqués de los Salados.

Ayuntamiento constitucional de Villageriz.

Anunciando la subasta de dos álamos.

Con la autorización competente del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta dos álamos del plantío del comun de vecinos de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 de Marzo próximo venidero en la casa de Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Villageriz 25 de Enero de 1862.—El Alcalde, Sebastián Guerrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lucas España, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, hace saber a

Doy fe: Que en la demanda de que se hará expresión, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 7 de Febrero de 1862, y en la demanda seguida en este Juzgado, á instancia de Agustín Villalba, Joaquín Pascual y Clau-

dio Guerrero, vecinos de Carbajales, á nombre de sus respectivas mujeres, Dominga, Francisca y Carolina Mielgo, y en su nombre el Procurador D. Antonio Ferreras, sobre que se les declare pobres para litigar.

Resultando que por el citado Procurador, á nombre de los expresados Agustín Villalba y consortes, se presentó demanda, solicitando se declarase á estos pobres para litigar con D. Manuel Antonio Fraile, de la misma vecindad, en reclamación de bienes inmuebles que les correspondieron por muerte de su abuelo Carlos Mielgo. Que conferido traslado al demandado, nada ha manifestado en contrario, ni hecho oposición á tal declaración, continuando los procedimientos en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Considerando que de la prueba practicada por los demandantes aparece justificado que no poseen bienes de ninguna clase, ni son contribuyentes por concepto alguno, viviendo exclusivamente de un jornal eventual.

Vistos los artículos 181, y el número 1.º del 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debía de declarar y declaraba pobres en el sentido legal á Agustín Villalba, Joaquín Pascual y Claudio Ferreiro, vecinos de Carbajales, para litigar con D. Manuel Antonio Fraile, su vecino, con el motivo expresado, administrándoles justicia en concepto de tales á calidad de reintegro en su caso. Pues por esta sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices, en el dia que tiene de fecha 7 del mes de Febrero de 1862.—Ante mi, Lucas España.

Concuerda á la letra con la citada sentencia á que me refiero; y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á 8 de Febrero de 1862.—Lucas España.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Brígida Anta y Anta, natural y vecina del pueblo de Rioconejos, de este partido, mujer de Juan de Vega, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se sigue por hurto de una res lana, un pañuelo y porción de lino á diferentes sujetos sus vecinos, contra la referida Brígida, su marido y su hijo Francisco; con apéndice que pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará contumaz y rebelde.

Puebla de Sanabria 5 de Febrero de 1862.—Cándido Montero.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CURACION DE LAS VIÑAS.

CONSEJOS Y REGLAS
para los azuframientos, mediante las últimas observaciones hechas en 1861, y buenos resultados obtenidos.

POR
D. J. A. DISDIER,

Secretario de la Sección de Agricultura de la Sociedad Económica Matritense, etc.

PROSPECTO.

No es una obra original la que presentamos al público, sino únicamente consejos y reglas estudiadas en otros autores, escuchadas de personas bastante prácticas en la materia y basadas principalmente en el buen éxito obtenido por medio del azuframiento, practicado del modo y en la forma que explica M. de la Vergne, según su último tratado que publicó en 1861.

Anunciada esta obra en Diciembre del año último, se ha dilatado su publicación por obstáculos agenos á nuestra voluntad; y á fin de que los vinicultores la obtengan á tiempo en la época ya cercana de los azuframientos, nos decidimos á publicarla por entregas. — El número de estas será de 8 á 10, y su precio de un real, excepto para los suscriptores de LA VERDAD, que solo abonarán medio real, y seis la obra completa al que adelantase el precio de ella. Con la última entrega se acompañará una lámina, en la que figurará, entre otras, cosas el fuelle soplador, con las ventajas y modificaciones reclamadas por la práctica.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Redacción de este periódico oficial, y en la Imprenta y Librería de D. Nicanor Fernández, calle de la Cárcava, núm. 3.

NOVEDADES DE MADRID, PERIODICO DE LA BUENA SOCIEDAD.

Modas, Ciencias, Literatura, Artes, Agricultura, Comercio, Educación, Teatros.

PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicación como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilización europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad, no solo los veleídoeos caprichos

de la moda, sino también los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid*, muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ó objeto de tapicería ó bien modelos de sombreros, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de explicación en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos, de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer, no tan sólo aquellos que viven en la corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada día mayor.

BASES DE LA PUBLICACION.

Novedades de Madrid saldrá los días 1.º y 15 de cada mes, en buen papel, y de impresión clara y elegante.

Precio de la suscripción.

Madrid, 6 reales al mes, 16 por tres meses, 30 por seis meses, y 54 por todo un año.

Provincias, 18 reales por tres meses, 34 por seis, y 64 al año.

Ultramar y extranjero, 80 reales por seis meses, y 140 al año.

Puntos de suscripción.

En Madrid en la Administración calle de Preciados, número 39, Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las Librerías.—En provincias en casa de los correspondentes y encargados de obras literarias, y en Zamora en la imprenta de este periódico oficial.

Cartilla de los Juzgados de Paz

por
D. Remigio Salomon,

Juez de primera instancia de Santander.

Es utilísima á toda clase de personas, y forma un bonito tomo en octavo, de letra muy compacta, que está ya de venta, al infimo precio de cinco reales, en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la Imprenta de este periódico oficial.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.